

3353

**REAL DECRETO 3408/1983, de 21 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tiempo libre.**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de trabajo, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel del funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de tiempo libre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial (número 18), y en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (número 19).

El Estatuto de Autonomía para Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 29.14.º y 15.º, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en el archipiélago y de deporte, ocio y esparcimiento.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en materia de tiempo libre, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando y completando de esta forma el proceso.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:

En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18.º y 19.º de la Constitución, y del 29.14.º y 15.º del Estatuto:

Las funciones y servicios del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

Tendrán derecho a ser usuarios de las residencias traspasadas en virtud del presente acuerdo todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualquiera que sea el lugar de su domicilio. A estos efectos la Comunidad Autónoma se compromete a suscribir un convenio con la Administración del Estado sobre reserva prioritaria de plazas para usuarios procedentes de territorios distintos al de la Comunidad Autónoma. Este convenio se celebrará al mismo tiempo y en idénticas condiciones con todas las Comunidades Autónomas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

La coordinación para garantizar el intercambio de plazas a que se refiere el apartado B) del presente anexo, de acuerdo con el convenio que se menciona en el apartado D).

La elaboración de estadísticas para fines estatales.

Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo, y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas, y de esta manera se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

Por medio de un convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se articulará un procedimiento a fin de que en todo momento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en





3.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO ADICIONAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ..... 31.12.1983. (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL DE INVERSION
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1 .....	9.257		25.118		34.375
CAPITULO 2 .....	840		25.404		26.244
CAPITULO 9 .....				9.122	9.122
TOTAL CREDITOS	2.082		20.540		22.622
TASA .....			19.429		19.429
TOTAL RECIBOS .....			19.429		19.429
CARGA ASIGNADA A LA COMUNIDAD .....	2.082		20.117		22.199

3.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO ADICIONAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
11.06.111. Funcionarios de carrera	644		621		1.265
11.06.127. Reintegración por vacaciones			120		120
11.06.127. Reintegración por permisos	404		411		815
11.06.181. Cuotas a la Seguridad Social			429		429
TOTAL CAPITULO I .....	1.788		1.897		3.685
RECURSOS					
26108					
TOTAL RECURSOS					
CARGA ASIGNADA A LA COMUNIDAD	1.788		1.897		3.685

RELACION LAS PALMAS

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Indicador de Cumplimiento		TOTAL ANUAL
		Indicador	Cumplimiento	
ESPINOSA GARCIA, MARIA	Vigilante	462.100	---	462.100

RELACION SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Indicador de Cumplimiento		TOTAL ANUAL
		Indicador	Cumplimiento	
ACOSTA HERRERA, Antonio	Guardarropa	617.644	---	617.644
ARTEO PARRON, Gasiano	Encargado personal	546.160	---	546.160
CABELLO LOPEZ, Eduardo	Guardarropa	594.256	---	594.256
CRUZ DIAZ, José	Guardarropa	514.514	---	514.514
GONZALEZ GONZALEZ, Domingo	Bañista	565.690	---	565.690
MARRERO AGUIAR, Pedro	Bañista	555.034	---	555.034
MARTIN MARTIN, Rafael	Bañista	448.697	---	448.697
ROQUE CRUZ, Antonio	Bañista	559.884	---	559.884

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL (LAS PALMAS)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Indicador de Cumplimiento		TOTAL ANUAL
		Indicador	Cumplimiento	
ALONSO GONZALEZ, Pious	Camarera Pisos	35.163,-	---	35.163,-
ALONSO GONZALEZ, Francisco	Mantenimiento	37.037,-	---	37.037,-
CRUZ MORALES, Josefa	Camarera Pisos	35.163,-	---	35.163,-
BERNARDEZ CASANO, Juan Carlos	Socorrista	37.037,-	---	37.037,-
DOMINGUEZ ALVAREZ, Maria Auxiliadora	Camarera Pisos	35.163,-	---	35.163,-
MARTIN MORALES, Candelaria	"	35.163,-	---	35.163,-
GUZMAN DENIZ, A. Isabel	"	35.163,-	---	35.163,-
GUZMAN RODRIGUEZ, Maria Cruz	"	35.163,-	---	35.163,-
RIVERO HERNANDEZ, Araceli	"	35.163,-	---	35.163,-
SANTANA HERRERA, Hildegosa	Vigilante Nocturno	35.163,-	---	35.163,-
TEJERA SANTANA, Jesús	"	35.163,-	---	35.163,-
VIERA ALVARADO, Juana	Camarera Pisos	35.163,-	---	35.163,-

3.1.2. VALORACION OFICIALIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "TRAZADO JARDIN" QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO (Cálculo de gastos)

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto			
19.38.272. Equipo de oficina	3				3
19.38.273. Otro material	8	342			350
<b>TOTAL CAPITULO IX</b>	345	342			687
<b>CAPITULO VII.- INVERSIONES REALES.</b>					
19.38.611. Inversiones de reposición				8.122	8.122
<b>TOTAL CAPITULO VII</b>				8.122	8.122
<b>TOTAL GASTOS</b>	706	342		8.122	11.170
<b>RECURSOS</b>					
19.38.226. Prestaciones de servicios			19.488		19.488
<b>TOTAL RECURSOS</b>			19.488		19.488
<b>CANJA-GERENCIA NETA</b>	706	342		8.122	22.158

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto			
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>					
19.38.127. Retribuciones Complementarias	182		251		433
19.38.131. Personal Contratado Laboral	66		19.103		19.169
19.38.172. Personal Contratado Social	48		4.851		4.899
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	296		24,005		24,301
<b>CAPITULO II.- COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.</b>					
19.38.211. Gastos de oficina	42		189		231
19.38.212. Carros, Teléfono, etc.	66		378		444
19.38.213. Gastos Financieros	1		2		3
19.38.214. Suscripciones prensa	1		1		2
19.38.215. Material personal oficina	2		32		34
19.38.216. Compraventa inmovilios	37		3,767		3,804
19.38.221. Muebles, sillas, electrodomesticos, etc.	62		8,688		8,750
19.38.222. Facciones, gas, etc.	2		67		69
19.38.223. Servicios de transporte	2		39		41
19.38.224. Materiales, suministros, etc.	41		6,828		6,869
19.38.225. Provisión	29		29		58
19.38.226. Instalaciones deportivas	2		257		259
19.38.228. Otros gastos específicos	6		43		49
19.38.271. Muebles en general	6				6

RELACION 3.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CREDITO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
<b>A) DOTACIONES</b>								
22.06.112	1.104		1.069			2.193	1.089	
22.06.131	691		140			140	140	
22.06.181	709		460			651	450	
19.03.126	215		775			1.484	775	
19.03.172	70		22.383			22.981	22.981	
19.03.181	70		6.687			6.757	6.687	
19.03.211	83		218			271	218	
19.03.221	87		6.140			6.227	6.140	
19.03.222	2					2		
19.03.234	2		77			77	77	
19.03.235	2		620			620	620	
19.03.241	47		59			106	59	
19.03.257	36		8.428			8.459	8.428	
19.03.271.1	3					3		
19.03.271.2	3					3		
19.03.271.3	9		187			196	187	
19.03.411					3.809	3.809		
<b>TOTAL</b>	3.013		46.007		3.809	52.829	49.616	

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
<b>B) RECURSOS</b>								
Transferencias de la Sección 19, Servicio 05								FINANCIACION
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							21.725	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							8.009	
<b>TOTAL RECURSOS</b>					3.809	32.929	32.929	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la efectiva en 1.981, dado que el INSTITUTO de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con los datos presupuestarios pertenecientes todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 1710 €; Capítulo 2 = 1515 €; Capítulo 6 = 2210 €.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, los datos por prestación de servicios, durante 1.983, representan los recursos que se han asignado a la participación de los ciudadanos en los programas de servicios. Los datos participativos en el año 1.981, se han trasladado a transferir a la Sección 22, dependiente de la Sección 19, en virtud del tipo de cuentas que aparece en el Plan de Contabilidad.